

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	JONATHAN GUZMAN GARCIA
Demandado:	HELEN CAROLINA MEJIA
Radicado:	190014003003-2022-00584-00

Revisada la demanda, deberá tenerse en cuenta no solo las disposiciones contenidas en el artículo 487 y ss del C.G.P., sino las especiales contenidas en la ley 2213 de 2022, el cual presenta los siguientes defectos:

- 1.- El memorial poder presentado, no indica que la dirección electrónica del apoderado, que es la misma que obra en el Registro Nacional de Abogados – Ley 2213 de 2022.
- 2.- Un inventario de los bienes relictos debidamente especificados por su nomenclatura y circunstancias que los identifiquen, modo de adquisición, aportar los certificados de tradición de los bienes inmuebles – art.489 en armonía con el 83 C.G.P.
- 3.- El avalúo de los bienes relictos no reúnen las exigencias previstas en el artículo 489 en armonía con el artículo 444 C.G.P, por ello se hace necesario que se aporte el certificado catastral expedido por el IGAC de los bienes que forman el activo de la sucesión. -art. 26 C.G.P.
- 4.- Deberá aportarse sentencia judicial que reconozca la calidad de compañero al señor JONATHAN GUZMAN GARCIA – ART. 84 numeral 2 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda de SUCESION INTESTADA de menor cuantía de la causante HELEN CAROLINA MEJIA que ha presentado JONATHAN GUZMAN GARCIA en su nombre y en representación de los menores IAN JERONIMO y AMY GUZMAN MEJIA por intermedio de apoderada judicial Dra. MARIA CAMILA CAMPO MARTINEZ por lo anotado en la parte motiva de esta providencia
2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda sería objeto de rechazo.

**CÓPIESE y NOTIFIQUESE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

Pili